

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: 11001-40-03-030-2020-00566-00

Habida cuenta que la demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 384 del C. G. P. el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **Hansel Esteban Manrique Campos contra Myriam Villalba Rodríguez.**

Trámítese el presente asunto por el procedimiento verbal, pero en única instancia, habida cuenta que la causal de restitución alegada es exclusivamente la mora en el pago de la renta (Núm. 9 del artículo 384 *ibidem*).

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del C. G. P., entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso, y de sus anexos –artículo 91 *ibidem*. Para el efecto, entérese de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293. De ser el caso dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo a acceder decreto las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo señalado en el numeral 7 del canon 384

del Código General del Proceso, se ordena prestar caución por la suma de **\$9.600.000**

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Iván Dario Ramos Zuluaga como apoderado de parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 1 de diciembre de 2020.

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado n.º **061** fijado a las 8:00 a.m. de esta fecha.

La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc